

**RV: 25269-33-33-003-2018-00304-00 / Contestación de la demanda**

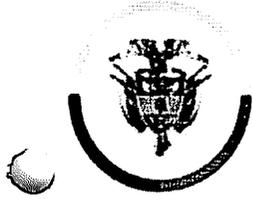
Juzgado 03 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa &lt;jadmin03fac@notificacionesrj.gov.co&gt;

Mié 02/09/2020 11:20

Para: Angie Dahana Galindo Avendaño &lt;agalindav@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

12 Contestación de la demanda Nestor Leon Olmos agosto 2020.pdf; 13 Anexo contestación demanda respuesta INPEC.pdf; 11 Poder Caso Nestor León vs Inpec 01 sep 2020.pdf;

*Cordialmente,***MERCY CAROLINA CASAS GARZON****SECRETARIA****JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**De:** Jair Jans Gonzalez Rivera <jair.gonzalez@inpec.gov.co>**Enviado:** miércoles, 2 de septiembre de 2020 9:43 a. m.**Para:** Juzgado 03 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmin03fac@notificacionesrj.gov.co>**Asunto:** 25269-33-33-003-2018-00304-00 / Contestación de la demanda

Señor(a)

**Juez 3º Administrativo Facatativá**

Ciudad

**Medio de Control:** Nulidad y restablecimiento del Derecho

[Contestación de la demanda]

**Radicado:** 25269-33-33-003-2018-00304-00**Demandante:** NESTOR LEON OLMOS**Demandado:** - Ins Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

- Fiduprevisora S.A.

- Fiduagraria S.A.

- Consorcio Fondo de

Atención en Salud -PPL-

Respetuosamente en los términos contenidos en los adjuntos me permito presentar contestación de la demanda, dentro del radicado referido.

**Anexo:** 01 folio poder

08 folios contestación demanda.

03 folios anexos de la demanda

Atentamente,

Teniente **Jair Jans González Rivera**

Apoderado INPEC



La justicia es de todos

Minjusticia

Señor(a)  
Juez 3º Administrativo Facatativá  
Ciudad

**Medio de Control:** Nulidad y restablecimiento del Derecho  
[Contestación de la demanda]  
**Radicado:** 25269-33-33-003-2018-00304-00  
**Demandante:** NESTOR LEON OLMOS  
**Demandado:** - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC  
- Fiduprevisora S.A.  
- Fiduagraria S.A.  
- Consorcio Fondo de Atención en Salud -PPL-

**JAIR JANS GONZÁLEZ RIVERA**, abogado en ejercicio, vecino de Funza, Cundinamarca; identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, de acuerdo a poder conferido por la Mayor Tatiana Sierra Botero, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC, entidad representada legalmente por su Director General; encontrándome dentro del término legal para ello, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda, en los siguientes términos:

### ÍNDICE

- Hechos planteados en la demanda.
- Pretensiones de la demanda.
- Excepciones.
- Pruebas
  - ✓ Allegadas por la parte actora.
  - ✓ Allegadas/solicitadas por el demandado INPEC.
- Solicitudes.
- Notificaciones.

### I. HECHOS PLANTEADOS EN LA DEMANDA

<u>AFIRMACIONES DEL DEMANDANTE</u>	<u>POSICIÓN DEL DEMANDADO - INPEC</u>	<u>Capacidad del hecho</u>
	<u>Argumento</u>	
1 Vinculación de demandante a CAPRECOM mediante contratos de prestación de servicios que ocultaban una relación laboral.	Conforme a los elementos anexos a la demanda existen documentos que muestran relación contractual entre la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM- con el demandante, incluso después que esa entidad entrara en proceso de liquidación en los términos del Decreto 2519 de 28 diciembre 2015. Él demandante afirma que las actividades realizadas en la relación de vinculación con CAPRECOM eran acordes con su objeto social, no refiere para nada que dicha relación hubiese estado ligada con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, como en efecto ocurrió; Néstor León Olmos, nunca tuvo vínculo contractual o laboral con el INPEC.	<u>Probado</u> en cuanto a la relación contractual con CAPRECOM.  <u>No probado</u> frente a INPEC por inexistencia de relación laboral o contractual.

**POSICIÓN DEL DEMANDADO - INPEC**

<b>AFIRMACIONES DEL DEMANDANTE</b>	<b>Argumento</b>	<b>Capacidad del hecho</b>
2 Duración de la relación laboral: julio 2012 a 21 marzo 2017.	<p>Él demandante afirma que existió relación laboral con todas las demandadas, pero los elementos documentales allegados en la demanda muestran una relación contractual con CAPRECOM y el Consorcio Fondo de Atención en Salud -PPL<sup>1</sup>-. Es de anotar que hay muchas piezas documentales allegadas en calidad de contratos que solo están suscritas por él demandante, faltando la firma de quien estuvo con la competencia legal en CAPRECOM para celebrar dichos contratos.</p> <p>Se reitera lo afirmado en el punto anterior "<i>Nestor León Olmos, nunca tuvo vínculo contractual o laboral con el INPEC</i>"</p>	<p>No probado, respecto del demandado INPEC, entidad que nunca vinculó al demandante a relaciones laborales o contractuales.</p>
3 Honorarios pactados por \$ 2.431.304	Sin pronunciamiento.	
4 Comparación de actividad realizada por él demandante con similares en otros establecimientos penitenciarios.	<p>Él demandante pretende hacer una comparación de la "<i>la labor que desempeñaba</i>" con profesionales del mismo nivel en otros establecimientos penitenciarios, pero dicha comparación carece de fundamento porque no hay elementos documentales que permitan hacerla y mucho menos controvertirla.</p>	No probado
5 Elementos constitutivos de contrato laboral.	<p>No hay constancia de la existencia de elementos constitutivos de una relación laboral, en todo el acervo que él demandante pretende hacer valer como probatorio, solo hay documentos que muestran contratos de prestación de servicios entre él, CAPRECOM y el Consorcio Fondo de Atención en Salud -PPL- y otros que están con algunas características de contratos pero no están firmados por la parte contratante.</p>	<p>No probado.</p> <p>Inexistencia documental de relación laboral o contractual con INPEC.</p>
6 En la cronología de los hechos no existente en el escrito de demanda.		
7 Falta de pago por concepto de cesantías.	<p>Él demandante no manifiesta quien sería el responsable de pago de las cesantías. Respecto a INPEC está claro que nunca existió relación laboral o contractual.</p>	No probado
8 Demandante asumió pagos por concepto de seguridad social (salud y pensión).	<p>En una relación contractual como la que muestra él demandante, es lógico que la carga económica de valores correspondientes a seguridad social le correspondiera asumirlos. Se anota que reclama valores sin presentar los soportes documentales que así lo demuestre.</p>	No probado

<sup>1</sup> PPL: Personas Privadas de la Libertad.

<u>AFIRMACIONES DEL DEMANDANTE</u>		<u>POSICIÓN DEL DEMANDADO - INPEC</u>	Capacidad del hecho
		Argumento	
9	Demandante afirma que el 08 agosto 2019 presento solicitud ante Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, sin obtener respuesta.	Este "hecho" es una simple afirmación sin fundamento, pues en los anexos de la demanda <u>no</u> existe constancia alguna que muestre que él demandante haya presentado ante el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC una reclamación con fecha 08 agosto de 2019. Este hecho se encuentra íntimamente ligado con la pretensión # 1 "que se declare la nulidad del acto administrativo ficto que se produjo con ocasión del silencio administrativo negativo sustancial..." la que desde ya tacho de falta de fundamento e improcedente.	No probado
10	Referencia agotamiento del procedimiento conciliatorio.	Efectivamente se surtió tal procedimiento.	Probado

**II. PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

<u>PRETENSIONES DEMANDANTE</u>	<u>POSICIÓN DEL DEMANDADO - INPEC</u>
1 Declaratoria de nulidad del acto administrativo ficto que se produjo con ocasión del silencio administrativo negativo sustancial que se configuro frente a la solicitud elevada ante Dirección General del INPEC.	<b>Me opongo</b> , en atención a la inexistencia de la solicitud referida por él demandante, afirmación que tiene como consecuencia la inexistencia del administrativo ficto referido.  En el trámite de conciliación prejudicial y anexos de la demanda <u>no</u> existe constancia alguna donde se demuestre que él demandante presentó ante el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC una reclamación con fecha 08 agosto de 2019.  El(a) Juez, simplemente no podrá conceder tal solicitud por carencia de fundamentos de hecho y derecho.
2 Solicitud de reconocimiento de una relación laboral sin solución de continuidad desde julio 2012 a 21 marzo 2017, entre él demandante Néstor León Olmos y demandados.	<b>Me opongo</b> , respecto a mi representado Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, entidad que no ha tenido relación contractual o laboral con él demandado, afirmación que se fundamenta en: <i>i)</i> los anexos de la demanda que muestran claramente que tal relación contractual existió con CAPRECOM y el Consorcio Fondo de Atención en Salud –PPL, no con INPEC; <i>ii)</i> la certificación expedida por la Subdirección de Gestión Contractual del INPEC, dependencia que a través la Abogada Angela María Montes en correo electrónico de 12 agosto 2020 afirma "... revisada la base de datos de la Subdirección de Gestión Contractual del año 2012 a la fecha el señor Néstor León Olmos no registra contrato de prestación de servicios alguno con el INPEC para el periodo citado ..." (ver pruebas allegadas); <i>iii)</i> el 18 agosto de 2020 la Subdirección de Atención en Salud certifica que <i>no suscribe contratos con personal de salud en el INPEC...</i> " (ver pruebas allegadas).



**PRETENSIONES DEMANDANTE**

**POSICIÓN DEL DEMANDADO - INPEC**

3. Solicitud de condenar a demandadas para reconocimiento y pago de prestaciones sociales legales (...) **prima de seguridad** (...)

**Me opongo**, respecto a mi representado Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, por las tres razones expuestas en la oposición a la pretensión No. 2, es decir nunca ha existido relación laboral o contractual entre demandante e INPEC.

Llama la atención que él demandado pide reconocimiento a **primas de seguridad**, derecho que solo procede para algunos funcionarios del INPEC, conforme a lo dispuesto en: *i*) Decreto 446 de 24 febrero 1.994, Artículo 10 **-prima de seguridad-** A los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec, que presten sus servicios en centros o pabellones de especial seguridad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, podrá reconocérseles una prima de seguridad, que no constituye factor de salario en los porcentajes que establezca el Gobierno Nacional; *ii*) Decretos que fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva – incluye la prima de seguridad aquí reclamada por él demandante:

4. Reconocimiento y pago valores correspondientes a cesantías y sanción por no pago.

No. Decreto	Fecha	Autoridad
0853	25 abril 2012	
1029	21 mayo 2013	
199	07 febrero 2014	
1101	26 mayo 2015	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
229	12 febrero 2016	
999	09 junio 2017	
330	19 febrero 2018	
1011	06 junio 2019	
304	27 febrero 2020	

5. Condenar a las demandadas para reconocimiento y pago de aportes a seguridad social y parafiscales

**Me opongo**, respecto a mi representado Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, entidad que no ha tenido relación contractual o laboral con él demandado, como se afirma y sustenta en el numeral 2 de este capítulo y otros apartes de este escrito de contestación de demanda.

6. Indexación de valores reclamados

Ante carencia de elementos probatorios que le permitan al demandante fundamentar sus pretensiones, la lógica indica que **la pretensión No. 6 también es objeto de oposición** por esta defensa.

**EXCEPCIONES.**

**La falta de legitimación en la causa por pasiva:** como reiteradamente lo ha juzgado el Honorable Consejo de Estado *“las personas con legitimación en la causa, se encuentran en relación directa con la pretensión”* En el caso que nos ocupa, si bien es cierto que el INPEC está vinculado a la causa en calidad de demandado, también que lo es que, esa vinculación existe porque el Juez en desarrollo de sus atribuciones requiere garantizar el derecho de la defensa del demandado y el de acceso a la justicia del demandante.

Esta defensa ha sustentado en líneas anteriores, actuales y subsiguientes que el INPEC -no- tiene capacidad para estar como entidad demandada, simplemente porque no ha provocado ningún daño antijurídico al demandante. Recuérdese que Néstor León



Olmos, nunca ha estado vinculado al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en calidad de empleado o contratista, razón que conlleva a que sus pretensiones de reconocimiento de una relación laboral y otras subsidiarias no prosperen y sean negadas.

**Contratos entre Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC y {CAPRECOM y Consorcio Fondo de Atención en Salud -PPL-}**: él mismo demandante a través de su apoderado ha manifestado hasta la saciedad que celebró contratos de prestación de servicios con CAPRECOM y el Consorcio Fondo de Atención en Salud -PPL- nunca con el INPEC.

Mediante Decreto ley 4150 de 03 noviembre 2011 se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, determinándose su objeto y estructura. Esta norma en el artículo 1º dispuso *"Escíndanse del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario las funciones administrativas y de ejecución de actividades que soportan al INPEC para el cumplimiento de sus objetivos, las que se asignan en este decreto a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC y a las dependencias a su cargo."* Como consecuencia del traslado de responsabilidades se estableció en tal norma el objeto institucional de la USPEC (artículo 4º) y sus funciones (artículo 5º), resaltándole que: *i)* el objeto institucional tienen dos verbos rectores **gestionar** y **operar** el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; En esa prestación de servicios y apoyo logístico están, entre otros, el componente de atención en salud para los privados de la libertad; *ii)* en las funciones números 2, 4, 7 y 8; en concordancia con la Ley 1709 de 20 enero 2014 y Decreto 2245 de 24 noviembre 2015, están las formas de materializar y hacer realidad los verbos rectores del objeto de la USPEC en cuanto a prestación del servicio de salud se refiere. Esta última norma citada creó el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad -PPL-, determinando que es una cuenta especial sin personería jurídica con manejo fiduciario.

Con base en las normas citadas la USPEC ha celebrado contratos de fiducia, con entidades habilitadas para tal fin como las aquí demandadas, excepto el INPEC que no tiene capacidad jurídica para dichos fines; esos actos han tenido como objetivos principales que los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad -PPL-, se destinen a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la atención integral en salud y la prevención de enfermedades en la población reclusa a cargo del INPEC, de conformidad con la ley y otras disposiciones como: *i)*

Modelo de Atención en Salud, *ii*) Manual Técnico Administrativo para la Prestación del Servicio de Salud, y *iii*) las decisiones del Consejo Directivo del Fondo Naciones de Salud de las Personas Privadas de La Libertad -PPL-.

Esa celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la atención integral en salud, implica la contratación de personal sanitario de (medicina, enfermería, odontología, terapeutas, entre otros), naciendo de tal necesidad los contratos de prestación de servicios del señor Néstor León Olmos, con CAPRECOM y Consorcio Fondo de Atención en Salud -PPL-, nunca con el INPEC, en atención a que el legislador y autoridades del poder ejecutivo a través de las normas antes descritas y otras han decidido que **no** es misionalidad del INPEC contratar servicios de salud y afines para Personas Privadas de la Libertad -PPL-

**IV. PRUEBAS.**

- ✓ Solicitadas/aportadas por demandante.
- ✓ Solicitadas/aportadas por el demandado INPEC.

SOLICITADAS/APORTADAS POR DEMANDANTE	<u>POSICIÓN DEL DEMANDADO - INPEC</u>
1 Copia contratos del demandante con CAPRECOM	En capítulos: hechos y pretensiones de la demanda se hizo referencia a la falta de firmas en varios documentos aportados a título de contratos, suscritos entre demandante y demandadas CAPRECOM y Consorcio Fondo de Atención en Salud -PPL-
2 Copia contratos del demandante y Consorcio Fondo de Atención en Salud -PPL-	
3 Copia cuadro de turnos	En el hecho 5º se afirma ... <i>tanto así que sus turnos ya estaban predeterminados en un cuadro de turnos que era programado pro su superior ...</i> Nunca el INPEC ha sido superior, supervisor o ha ejercido actividad similar frente a Néstor León Olmos. Como la ejecución del contrato suscrito entre el demandante y CAPRECOM y Consorcio Fondo de Atención en Salud -PPL- se ejecutó en instalaciones penitenciarias a cargo del INPEC, es lógico que esta entidad (INPEC) conociera en qué fechas estaría él demandante al interior del centro penitenciario, pues las condiciones de especial seguridad que el sistema exige, así lo ameritaba [Ley 65 de 19 agosto 1993 - art 37, 52(Resolución 6349 de 16 diciembre 2016) y 55]; Ley 1709 de 20 enero 2014 - art 65 y 66 (en estos artículos se confirma lo que se ha venido diciendo en sede de defensa del INPEC. Es la USPEC la encargada de la atención en salud para personal privado de la libertad, entidad que ha celebrado contratos con terceros para cumplir su función). El documento que se relaciona con este aspecto es un oficio de 23 junio 2016, donde el INPEC se limita a hacerle entrega al demandante de las obligaciones del contrato, lo cual en nada compromete al INPEC en una relación laboral y/o contractual.
4 Constancia de entrega	

5 Constancia tramite de conciliación prejudicial Sin comentarios

**Observación común a las “pruebas” allegadas por la parte actora:** respecto a la vinculación de mi defendido Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, es posible afirmar –sin temor a equívocos- que ninguno de los documentos allegados por la parte actora como anexos de la demanda tienen la capacidad de vincular al INPEC con los presuntos daños antijurídicos reclamados.

**Solicitadas/aportadas por el demandado INPEC.** En calidad de representante de la parte demandada, respetuosamente solicito valorarse como pruebas, las siguientes, aportadas como adjuntos en la presente contestación de la demanda:

	<u>SOLICITUD DEL DEMANDADO - INPEC</u>	<u>ANEXOS</u>
<b>SOLICITADAS/APORTADAS POR DEMANDADO</b>		
1 Oficio No. 2020IE0133731 de 08 agosto de 2020, enviado a la Subdirectora de Talento Humano del INPEC para que se pronunciara frente a la presunta vinculación laboral del demandante Néstor León Olmos.	Sin comentarios.	01 Folio
Respuesta dada al Oficio No. 2020IE0133731 de 08 agosto de 2020, mediante correos electrónicos de:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ 12 agosto de 2020 a las 13:50 horas, donde la Subdirección de Gestión Contractual manifiesta que el demandante no ha tenido contratos con el INPEC.</li> </ul>	Valoración por parte del Juez para confirmación que él demandante nunca tuvo vinculación laboral o contractual con el INPEC.	03 Folios
2 <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ 12 agosto de 2020 a las 14:03 horas, donde el Oficial Logístico del Grupo de Prestaciones Sociales de la Subdirección de Talento Humano remite por competencia la respuesta dada por la Subdirección de Gestión Contractual.</li> <li>✓ 18 agosto de 2020 a las 11:27 horas, donde la Subdirección de Atención en Salud certifica que no suscribe contratos con personal de salud en el INPEC.</li> </ul>		

**V. SOLICITUDES.**

- Solicito al Señor Juez, reconocerme personería en calidad de apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, de acuerdo a las facultades conferidas en poder expedido para tal fin.



- Desestimar –respeto a mi defendido Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC- los hechos y pretensiones que se plantearon en la demanda, conforme a las justificaciones y fundamentos enunciados y los elementos probatorios allegados.
- No valorar a favor del demandante los elementos probatorios descritos en el título de pruebas del escrito de demanda, ítems 1, 2, 3 y 4 y por consiguiente no decretarlas, por las razones expuestas anteriormente.

## VI. NOTIFICACIONES

- **Para el Demandado INPEC:** en la Secretaría del juzgado o en la Escuela Penitenciaria Nacional, ubicada en el kilómetro 3 vía Funza – Siberia o correos [notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co) / [escuela@inpec.gov.co](mailto:escuela@inpec.gov.co) / [Jair.gonzalez@inpec.gov.co](mailto:Jair.gonzalez@inpec.gov.co)
- **Para el Demandante:** En las direcciones que allegaron en las diligencias de presentación de la demanda.

Anexos: 04 folios

Cordialmente

**JAIR JANS GONZÁLEZ RIVERA**  
CC # 8.782.175 de Soledad Atlántico  
T.P. # 140.696 / Consejo Superior de la Judicatura

Revisado por: Teniente Jair González.  
Elaborado por: Teniente Jair González.  
Fecha de elaboración: 01-09-2020.  
Archivo: Defensa Jud/2020

**Fwd: Solicitud de información para defensa judicial del Instituto Rad 25269333003  
20180030400**

2 mensajes

**Prestaciones Sociales** <prestaciones.sociales@inpec.gov.co>  
Para: jair.gonzalez@inpec.gov.co

12 de agosto de 2020, 14:03

Cordial saludo

Remito para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

**O.L. JOHN FREDY ABRIL PINZON****Prestaciones Sociales INPEC**La justicia  
es de todos

Minjusticia

----- Forwarded message -----

De: **Angela María Montes Loaiza** <angelamaria.montes@inpec.gov.co>

Date: mié., 12 ago. 2020 a las 13:50

Subject: Solicitud de información para defensa judicial del Instituto Rad 25269333003 20180030400

To: &lt;prestaciones.sociales@inpec.gov.co&gt;, Ghumana INPEC &lt;ghumana@inpec.gov.co&gt;, Luz Miriam Tierradentro &lt;luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co&gt;, Seguridad y Salud en el Trabajo Dirección General INPEC &lt;seguridadysalud.scentral@inpec.gov.co&gt;

Cc: Catalina Celemin Cardoso &lt;catalina.celemin@inpec.gov.co&gt;, Subdirección Contractual &lt;subdireccion.contractual@inpec.gov.co&gt;, Diana Paola Yopasa Mendieta &lt;diana.yopasa@inpec.gov.co&gt;, Martha Guzman &lt;martha.guzman@inpec.gov.co&gt;

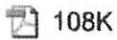
Cordial saludo.,

Por medio del presente correo informamos que una vez revisada la base de datos de la Subdirección de Gestión Contractual del año 2012 a la fecha, el señor Nestor León Olmos no registra Contrato de Prestación de Servicios alguno con el INPEC para el periodo citado, motivo por el cual solicitamos a la Subdirección de Atención en Salud como área competente se le informe y conteste dicha solicitud al Teniente JAIR JANS GONZÁLEZ RIVERA, Funcionario Adscrito a Escuela Penitenciaria Nacional, cual fue la relación y el contrato con el Fondo de Atención en Salud integrado por (Fiduciaria La Previsora S.A. y Fiduagraria S.A., con el señor Nestor León Olmos.

Adjuntamos oficio para que se continúe con el tramite.

Cordialmente.,

**ANGELA MARIA MONTES**  
Abogada  
Grupo de Contratos  
Subdirección Gestión Contractual**Oficio 1 Contestación Demanda Nestor Olmos 05 agosto 2020 (3).pdf**



Jacqueline Quintero <jacqueline.quintero@inpec.gov.co>

18 de agosto de 2020, 11:27

Para: Jair Jans Gonzalez Rivera <jair.gonzalez@inpec.gov.co>, Seguridad y Salud en el Trabajo Dirección General INPEC <seguridadysalud.scentral@inpec.gov.co>, Angela María Montes Loaiza <angelamaria.montes@inpec.gov.co>

Buen día respetuosamente me permito informar que la Subdirección de Atención en Salud no suscribe ni ha suscrito contratos con personal de salud en el INPEC, desde el 2016 esta actividad para los ERON la realiza el consorcio fondo atención en salud PPL.

Este documento se remite por competencia a la citada entidad para que den respuesta.

Atentamente,

**Jacqueline Quintero Arias**

Coordinadora Grupo Servicios de Salud

Subdirección de Atención en Salud

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Tel. 2347474 ext 1123-1302



La justicia  
es de todos

Minjusticia

----- Forwarded message -----

De: **Sub dirección Atención en Salud** <subdireccion.atencionsalud@inpec.gov.co>

Date: mié., 12 ago. 2020 a las 14:11

Subject: Fwd: Solicitud de información para defensa judicial del Instituto Rad 25269333003 20180030400

To: Jacqueline Quintero <jacqueline.quintero@inpec.gov.co>

Cordial saludo

De manera atenta reenvío correo para su conocimiento y fines pertinentes

**Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responda el mensaje a este correo, sino a cada profesional.**

**Subdirección de Atención en salud**

**Tel. 2347474 Ext. 1123**

----- Forwarded message -----

De: **Seguridad y Salud en el Trabajo Dirección General INPEC** <seguridadysalud.scentral@inpec.gov.co>

Date: mié., 12 ago. 2020 a las 13:57

Subject: Fwd: Solicitud de información para defensa judicial del Instituto Rad 25269333003 20180030400

To: Sub dirección Atención en Salud <subdireccion.atencionsalud@inpec.gov.co>

Buenas tardes, atentamente se remite por competencia.

Atentamente,

**Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo Dirección General INPEC**



La justicia  
es de todos

Minjusticia

[El texto citado está oculto]

 **Oficio 1 Contestación Demanda Nestor Olmos 05 agosto 2020 (3).pdf**  
108K

Señor (a):

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA**

RADICADO	252693333003-2018-00304-00
DEMANDANTE	<b>NESTOR LEON OLMOS</b>
CONVOCADO	INPEC Y OTRO.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA	Poder para actuar

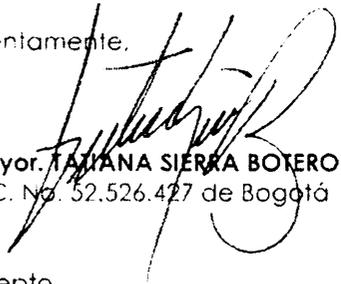
**TATIANA SIERRA BOTERO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente nombre y firma, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC, nombrado mediante Resolución No. 001618 del 16 de abril 2020 emanada de la Dirección General del INPEC, acta de posesión del 16 de abril de 2020 y Resolución No. 002529 del 16 de julio de 2012, por medio de la cual se delegan funciones, respetuosamente acudo a usted, para manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JAIR JANS GONZALEZ RIVERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su correspondiente nombre y firma para que represente al INPEC en toda las actuaciones procesales del proceso de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

El apoderado queda facultado para notificarse, solicitar y aportar las pruebas, reasumir, interponer los recursos de ley, sustituir, proponer excepciones, presentar incidentes, recibir, transigir, tachar de falsedad los documentos, conciliar de acuerdo a los parámetros emitidos por el Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones del INPEC y las demás actuaciones inherentes para llevar a cabo la defensa del instituto.

Ruego a su señoría, reconocerle personería jurídica al Abogado **JAIR JANS GONZALEZ RIVERA**, dentro de los términos y facultades señaladas en la ley, y en las consagradas en el Decreto 806 de 2020, artículo 5º.

De Usted señor (a) Juez,

Atentamente,

  
Mayor. **TATIANA SIERRA BOTERO**  
C.C. No. 52.526.427 de Bogotá

Acepto.

  
**JAIR JANS GONZALEZ RIVERA**  
C.C. No. 8782175  
I.P. No. 140696 del C. S. de la J.  
*Jair.gonzalez@inpec.gov.co*